



MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

ESTADO NO. 017

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
17	13012024-008	DAÑO A INSTALACIÓN PORTUARIA	MN "INDUSTRIAL KATHARINA"	25/03/2026	12/12/2024	Auto que rechaza por impropio el escrito de fecha 04 de septiembre de 2025 presentado por la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON y requiere a la apoderada a que efectúe un uso adecuado, razonable y ajustado de los mecanismos procesales; y a su vez, resuelve fijar fecha de audiencia para el día de 22 de abril de 2026 a las 09:00 AM	5

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso y el artículo 36° del Decreto Ley 2324 de 1983, se fija el presente Estado de la Capitanía de Puerto de Barranquilla el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 AM y se desfija el veintiséis (26) de marzo a las 04:30 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados>

  
DIEGO PRINS

CPS Secretario Sustanciador

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla, Atl., 25 de marzo de 2026

Referencia: 13012024-008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Que dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo que cursa ante este Despacho, con ocasión del daño a instalación portuaria de la MN INDUSTRIAL KATHARINA de bandera antigua y barbuda se tiene lo siguiente:

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025 se allegó memorial suscrito por la Dra. Deisy Mabel Rincon en su calidad de apoderada judicial de la empresa PILOTOS PRACTICOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A y del piloto JUAN PABLO MONTEALGRE, a través del cual solicitó ante este despacho sea “llamado en garantía” a la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que, mediante audiencia celebrada el 27 de agosto de 2025 se tomó declaración al señor piloto practico JUAN PABLO MONTEALEGRE, así mismo, dentro del curso de la diligencia se resolvió la solicitud interpuesta por la Dra. DEISY MABEL RINCON a través del memorial allegado por correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025, dentro del cual el señor capitán de puerto de barranquilla resolvió vincular en calidad de tercero interesado como COADYUVANTE a la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, y resolvió recursos y aclaraciones solicitadas por los apoderados dentro de la misma audiencia.

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2025 la Dra. DEISY MABEL RINCON presentó memorial pronunciándose frente al oficio a través del cual se comunica a la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que intervenga en calidad de tercero interesado.

Así también, se allegó escrito de fecha 05 de septiembre de 2025 suscrito conjuntamente por los apoderados MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS CARLOS y ALBERTO ARIZA OYUELA mediante correo electrónico obrante a folio 934 y 935 del expediente, donde manifestaron entre otras que *“ En este orden de ideas, en ningún momento puede afirmarse que la decisión de la Capitania de Puerto no se encuentra en firme por que el operador judicial no se pronunció de fondo, según la Dra. RINCON RINCON sobre un recurso de apelación interpuesto en audiencia, cuando dicho recurso no era legalmente procedente. Cabe recordar que el Capitan de Puerto en audiencia expresó que el recurso de apelación no era procedente indicando las razones de su decisión ”*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la firma electrónica. Identificador: PVXR ECU BNTV 2W3a JIUR d0Xr Z7X=

Finalmente se presentó escrito por parte del Dr. CARLOS ALBERTO ARIZA AYUELA de fecha 10 de septiembre de 2025 donde aportaba certificado de la empresa SAM TOWAGE el cual suministra la dirección de correo electrónico y teléfono del señor CARLOS JULIO RADA quien se desempeñaba como Capitan de remolcador KRONOS el cual no ha sido escuchado en audiencia.

Por lo anterior procede el despacho a dar respuesta al memorial presentado por la Dra. DEISY MABEL RINCON a través de correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2025.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El memorial interpuesto por la Dra. DEISY MABEL RINCON, en calidad de Apoderada de la empresa PILOTOS PRACTICOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA S.A y del piloto JUAN PABLO MONTEALGRE a través de correo electrónico del 04 de septiembre de 2025 por medio del cual se pronuncia frente al oficio No. 13202501255 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA del 03 de septiembre de 2025, se concretó en los siguientes argumentos:

1. *La suscrita abogada, mediante memorial del 30 de julio de 2025, solicitó llamar en garantía a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón del contrato de seguro que suscribió con la empresa Pilotos del Puerto de Barranquilla, para que en su condición de asegurada y en el evento de resultar afectada, se ordene (i) el pago de cualquier suma que esta aseguradora se vea obligada a asumir en virtud del proferido contrato, o (ii) el reembolso total o parcial de los pagos que deban realizar como consecuencia de una eventual decisión adversa dentro de la presente investigación jurisdiccional, en virtud de la cobertura otorgada por la póliza de responsabilidad civil aportada.*
2. *Que el día 27 de agosto de 2025, durante la continuación de la primera audiencia, la Capitanía de puerto de Barranquilla, se pronunció frente a la solicitud presentada por la suscrita el 30/07/2025, manifestando que la aseguradora intervendrá como coadyuvante si decide hacerlo a la luz del artículo 71 del Código General del Proceso, por lo que algunos apoderados intervinieron para que el despacho aclare en qué términos como coadyuvante y no como llamado en garantía y la suscrita aclara que la solicitud presentada fue como llamado en garantía y no como coadyuvante, por lo que el señor capitán de Puerto se pronunció confirmando la decisión los cuales fueron interpuestos los recursos de ley, en el siguiente orden: primero la Dra. Ma. Elvira Gómez en calidad de apoderada de la empresa SAAM TOWAGE y del RM KRONOS, intervino reponiendo en audiencia la decisión del despacho; luego en segundo lugar, también fue recurrido por el Dr. Javier Franco, apoderado del armador, capitán y tripulación del Industrial Katharina; y finalmente, la suscrita presenta recurso de apelación. Motivo por el cual el señor capitán de Puerto se pronuncio frente al recurso incoado, manifestando que no era procedente y confirmando su decisión, por lo que la suscrita en representación de la empresa PILOTOS DEL PUERTO DE BARRANQUILLA, procedió a ratificarse en el recurso de apelación, argumentándolo y basándose en los mismos términos contemplados en el memorial presentado al despacho el 30 de julio de 2025, sin que el despacho se pronunciara acerca de la improcedencia del mismo. En ese sentido; se tiene que a la fecha no se ha resuelto de fondo el mencionado recurso, pese a que el capitán de Puerto manifestó que se resolvería más adelante.*

Así las cosas, si la decisión adoptada por su Despacho aún no se encuentra en firme, esta no puede ser notificada a la aseguradora pues con tal actuación se estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante, al tomar decisiones sin ningún sustento jurídico y sin el cumplimiento de las formalidades procesales exigibles ante la presentación de un recurso ordinario como el incoado por la suscrita, pues el recurso si es procedente a la luz del #2 del artículo 321 del C.G.P

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En respuesta a lo expuesto por la Dra. Deisy Mabel Rincón, este Despacho considera pertinente precisar que:

La solicitud presentada por la apoderada mediante memorial del 30 de julio de 2025 ya fue resuelta por el Capitán de Puerto de Barranquilla durante la audiencia celebrada el 27 de agosto de 2025, tal como consta entre los minutos 13:50 y 16:12 de la grabación, dentro del cual se decidió comunicar a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para que, si bien se dispongan, intervengan como terceros interesados dentro de la investigación de la referencia. Se indicó además que su participación sería en calidad de coadyuvantes y de manera voluntaria. Razón por la cual, la Capitanía a través de oficio del 03 de septiembre de 2025 le comunicó sobre la existencia de la investigación en curso, pronunciándose la aseguradora a través de apoderado mediante escrito del 01 de octubre de 2025

De igual manera, en la misma audiencia se dio respuesta a los recursos y solicitudes presentadas por los apoderados. En particular, la apoderada Deisy Rincon interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada, lo cual ocurrió entre los minutos 33:00 y 34:37 de la grabación. Frente a ello, entre los minutos 34:39 y 34:48 de la grabación este Despacho resolvió rechazar dicho recurso, por cuanto no era procedente conforme lo dispone el artículo 53 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece que en el curso de las audiencias solo procede el recurso de reposición, salvo las excepciones expresas allí señaladas, dentro de las cuales no se encuentra el caso planteado.

Posteriormente, entre los minutos 38:51 y 40:51, el apoderado Javier Franco intervino respecto de la vinculación de la aseguradora, solicitando que, en caso de considerarlo procedente, el Capitán de Puerto realice una revisión en un momento posterior. En atención a ello, entre los minutos 40:52 y 41:00, el Capitán de Puerto manifestó:

*“lo vamos a revisar, vamos a hacer el examen de legalidad de la decisión que se tomó por parte del despacho y haremos el pronunciamiento posteriormente de acuerdo a lo que está en la norma para el conocimiento y tranquilidad de todas las partes”*

Lo anterior únicamente hace referencia a una verificación interna propia del Despacho, que no altera lo decidido en audiencia.

Seguidamente, en el minuto 41:10, la apoderada Deisy Rincón reiteró: *“yo sí me mantengo en el recurso de apelación señor Capitán de Puerto (...)”*. A lo cual, en el minuto 42:00, el Capitán de Puerto respondió:

*“Doctora gracias por la intervención, nuevamente, el recurso no procede”.*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del servicio de certificación firmado digitalmente.  
Identificador: PVXR EPJ BNTV 2W3a JluR c0xr ZKx

Sin embargo, el Capitán de Puerto reiteró a la apoderada lo ya expresado previamente al Dr. Javier Franco.

En todo caso, hasta el momento no se advierte irregularidad alguna por parte de este Despacho respecto de la decisión adoptada en audiencia, puesto que dicha determinación se ajustó plenamente a lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984. En particular, se dio aplicación al artículo 37, numeral 4, que faculta al Capitán de Puerto para permitir la asistencia de personas que puedan tener interés en el resultado de la investigación, "y que para lo cual deberán manifestar su deseo de intervenir en la investigación".

De igual manera, se observó lo previsto en el numeral 6 del mismo artículo, según el cual, frente a las solicitudes formuladas en audiencia "el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables".

Por otro lado, es menester precisar que no es posible trasladar al presente caso la regla contenida en el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso, como lo sostiene la apoderada DEISY MABEL RINCÓN RINCON, toda vez que dicha disposición solo resulta aplicable respecto de providencias dictadas por fuera de audiencia y que además se enmarquen en las actuaciones allí enumeradas. Por el contrario, el Decreto Ley 2324 de 1984 ya regula de manera expresa y clara la procedencia de recursos contra decisiones tomadas durante el curso de una audiencia.

Por las razones expuestas por ser una solicitud notoriamente improcedente de acuerdo con el inciso 2° del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechazará el escrito de fecha 04 de septiembre de 2025 toda vez que no existe actuación pendiente de resolver y las cuestiones planteadas ya fueron resueltas en la audiencia del 27 de agosto de 2025 y continuará con la investigación de la referencia.

Esta autoridad considera pertinente conminar a la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON, al uso adecuado de la figura procesal de la apelación, teniendo en cuenta que actuaciones como las desplegadas no solo desnaturalizan la finalidad de los mecanismos procesales, sino que constituyen en manifestaciones de carácter dilatorio que entorpecen el normal desarrollo de la presente investigación. En consecuencia, se le requerirá abstenerse de incurrir en este tipo de prácticas y efectuar un uso adecuado, razonable y ajustado a la normativa vigente de las figuras procesales que se encuentran a su disposición. Lo anterior teniendo como sustento el artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, este despacho procederá a continuar con las diligencias restantes dentro de la presente investigación y ordenará la declaración bajo la gravedad de juramento del señor CARLOS JULIO RADA quien se desempeñaba como Capitán de remolcador KRONOS para la fecha de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°. RECHAZAR** por improcedente el escrito de fecha 04 de septiembre de 2025 presentando por la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON en los términos que establece el Decreto Ley 2324 de 1984 y las normas que lo complementen.

**ARTICULO 2° REQUERIR** a la apoderada DEISY MABEL RINCON RINCON a que efectúe un uso adecuado, razonable y ajustado de los mecanismos procesales con el fin de no dilatar y entorpecer el presente procedimiento.

**ARTICULO 3° FIJAR** fecha de audiencia para el día de **22 de abril de 2026 a las 09:00 AM** con el fin de escuchar bajo la gravedad de juramento al señor **CARLOS JULIO RADA** quien se desempeñaba como Capitan de remolcador KRONOS.

**PARAGRAFO.** La audiencia de la referencia será realizada vía virtual, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2 y 7 de la ley 2213 de 2022 por lo que este despacho suministrará un enlace de conexión a las partes.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**  
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: PwXR EplJ BNTv 2W3a JluR d0Xr Z7k=

